

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103037-2017-00520-00

Revisada la solicitud presentada por el apoderado demandante (consecutivo 59) en la que solicita la entrega de depósitos judiciales, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP la entrega de dineros procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito. Esta etapa procesal no se ha agotado. En consecuencia, la solicitud será negada.

Ahora bien, en atención a que en auto de esta misma fecha se da aprobación a la liquidación de costas y en armonía de lo normado por los artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 y 1º del Acuerdo PCSJ17-10678, se dispondrá la remisión del expediente tan pronto cobre ejecutoria la liquidación de costas.

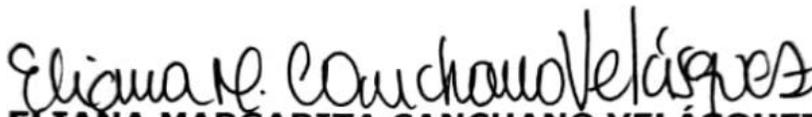
Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la remisión del asunto a los jueces civiles de ejecución por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJ17-10678.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

(2)

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA